

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.517

Miércoles 5 de Agosto de 2026

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2850603

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación Pública

Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 2.224 EXENTA, DE 2025, DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE APRUEBA LAS BASES Y ANEXOS DEL LLAMADO A CONCURSO DE INGRESO A LA PLANTA DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA QUEBRADA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.040

(Resolución)

Núm. 109 exenta.- La Florida, 30 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley N° 6, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región Metropolitana, que comprende las comunas de La Florida, Ñuñoa y Peñalolén y otras materias que indica; en el decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, y deroga los decretos N°s. 69, 70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 210, de 2025, del Ministerio de Educación, que designa Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada, de conformidad al artículo 21 de la ley N° 21.040; en la resolución exenta N° 815, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que delega funciones para la elaboración y ejecución de actos administrativos que indica en el Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada; en la resolución exenta N° 2.224, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba las bases y los anexos del llamado a concurso de ingreso a la planta del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada, de conformidad al artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040; en la resolución exenta N° 65, de 2026, del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada, que suspende concurso de ingreso a la planta del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada, regulado en el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040; en los Oficio Ordinarios N°s. 1.388, N° 1.570 y N° 2.064, todos de 2026 y de la Dirección de Educación Pública; en los oficios ordinarios N°s. 50, 53 y 83, todos de 2026 y del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CVE 2850603

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1. Que, la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en adelante la Ley, estableció la creación de los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante Servicio Local o SLEP, los que, de conformidad con el artículo 16 de la ley, son órganos funcional y territorialmente descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2. Que, a su vez, los Servicios Locales de Educación Pública creados en virtud de la ley, están encargados de proveer el servicio educacional a través de los establecimientos educacionales de su dependencia debiendo orientar su accionar conforme a los principios de la educación pública;

3. Que, el servicio está a cargo del Director Ejecutivo, quien es el Jefe Superior del Servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 21, de la ley N° 21.040, y en tal carácter le corresponde su dirección y administración;

4. Que, como Jefe Superior del Servicio le corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local. En particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley, cuentan con la atribución de contratar y designar, así como poner término a las funciones del personal del Servicio Local; representar judicial y extrajudicialmente al Servicio;

5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, el Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada inició sus funciones el día 1 de marzo de 2025;

6. Que, mediante decreto supremo N° 210, de 2025, del Ministerio de Educación, se designó a doña Karina Sabattini Manchego como Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada, a contar del 1 de enero de 2026;

7. Que, por su parte, el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule, entre otras materias, las plantas de personal de los Servicios Locales, en lo que se refiere a los funcionarios que, conforme al artículo 47 de la ley, desarrollarán sus funciones en los niveles y unidades internas del respectivo Servicio. De esta forma, el inciso final del referido artículo trigésimo séptimo establece que “[l]as plantas de personal de los Servicios Locales que se fijen de acuerdo con la atribución señalada en este artículo serán provistas por primera vez mediante los procedimientos a que se refieren los artículos siguientes. Los cargos que no se provean conforme a los mismos se proveerán mediante concurso público, luego del traspaso del servicio educacional”.

8. Que, en este contexto, se dictó el decreto con fuerza de ley N° 6, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región Metropolitana, que comprende las comunas de La Florida, Ñuñoa y Peñalolén, y otras materias que indica;

9. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la ley, el servicio educacional que prestan las Municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, será traspasado a los Servicios Locales creados de acuerdo con el artículo 16 de la ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en las disposiciones transitorias que se indican;

10. Que, por su parte, según lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la ley, previo a la dictación de la ley N° 21.819, el servicio educacional que prestan las Municipalidades directamente o a través de corporaciones municipales, será traspasado, por el solo ministerio de la ley, el 1 de enero siguiente a la entrada en funcionamiento del Servicio Local respectivo;

11. Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando anterior, el artículo 41 de la ley N° 21.796, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2026, dispuso que el traspaso del servicio educacional para los Servicios Locales que indica, entre ellos el Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada, no se producirá el año 2026. Por otra parte, la ley N° 21.819, modificó el artículo octavo transitorio antes señalado, disponiendo que el traspaso del servicio educacional se producirá el 1 de enero del año subsiguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un SLEP;

12. Que, en lo que dice relación con el traspaso del personal municipal que se desempeñe en los Departamentos de Administración Municipal y de las corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional,

según dispone el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley, se desarrollará mediante un proceso de concurso en el que solo podrán participar aquellos funcionarios que hayan estado prestando funciones en las municipalidades o corporaciones municipales cuyo territorio sea competencia del Servicio Local, desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley, y sujeto a las demás normas y disposiciones especiales contenidas en el mentado artículo (en adelante “Concurso Interno”).

13. Que, dicho procedimiento especial, se encuentra regulado al siguiente tenor en el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley: “[...] 1. Una vez nombrado en su cargo, el Director Ejecutivo del Servicio Local llamará a concurso, en el cual sólo podrá participar el personal antes señalado que ha estado cumpliendo funciones en las municipalidades o corporaciones municipales cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local, desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio. Las funciones que haya desempeñado el personal que participe en estos concursos podrá ser acreditada, entre otros antecedentes, mediante los contratos de trabajo que los funcionarios mantenían en la municipalidad o corporación municipal y a través de declaración jurada firmada por el Secretario Municipal. Esta última deberá ser puesta a disposición del requirente en un plazo máximo de diez días hábiles desde formulada la solicitud. El concurso se regirá por las normas del Párrafo I, Título II, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de lo que se señala a continuación:

a) El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Director Ejecutivo del Servicio Local o su representante; un representante del Ministerio de Educación y un representante de la Dirección de Educación Pública.

b) El Director Ejecutivo del Servicio Local convocará a los concursos a través de los sitios web del Ministerio de Educación, Dirección Nacional del Servicio Civil y de los municipios respectivos y en otros sitios web que para estos efectos se creen, donde se dará información suficiente, respecto de las funciones del cargo, requisitos para el desempeño del mismo, nivel de remuneraciones y el plazo para la postulación, entre otras materias. Adicionalmente, se publicarán avisos de la convocatoria del proceso de selección antes indicado en diarios de circulación nacional, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados, teniendo como factor preponderante la experiencia laboral. Además, la Dirección de Educación Pública y el Servicio Local respectivo podrán realizar o coordinar otras actividades de difusión e inducción que faciliten el proceso de postulación a los concursos.

c) En la convocatoria se especificarán los cargos de planta y a contrata que se proveerán mediante el concurso, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante.

d) En un solo acto, se postulará a uno o más cargos de la planta del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

e) La provisión de los cargos de planta de cada Servicio Local se efectuará, sin solución de continuidad, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, resolverá el Director Ejecutivo. Conforme a lo anterior, ellos no perderán sus derechos adquiridos ni sus años de ejercicio en la administración de educación a efectos de calcular cualquier asignación de experiencia otorgada por esta ley o por cualquier otra norma. El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa y se le aplicará el reajuste general antes indicado.

f) El Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo dispondrá el traspaso de los funcionarios seleccionados, mediante resolución dictada al efecto, debiendo comunicar a la respectiva entidad empleadora el personal que ha resultado seleccionado. La fecha de la resolución antedicha fijará la fecha de traspaso de los funcionarios seleccionados. (...);

14. Que, por otra parte, el inciso quinto del artículo trigésimo quinto transitorio de la ley señala que “Si después de cuarenta y cinco días hábiles desde la entrada en funcionamiento de

alguno de los Servicios Locales de Educación Pública su Director Ejecutivo no hubiere asumido el cargo, el Director de Educación Pública podrá ejercer las funciones y dictar los actos necesarios para la implementación del Servicio Local y para el traspaso del servicio educacional que sean de competencia del Director Ejecutivo, en especial aquellos establecidos en las disposiciones transitorias. El Director de Educación Pública podrá delegar esta facultad en funcionarios de su dependencia, lo que no modificará la responsabilidad de dicha autoridad, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada. Las atribuciones establecidas en virtud de este inciso sólo podrán ser ejercidas hasta que asuma sus funciones el Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo.”;

15. Que, en este contexto normativo, doña Karina Sabattini Manchego asumió sus funciones como Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada con fecha 1 de enero de 2026, según consta en el decreto supremo N° 210, de 2025, del Ministerio de Educación, de modo que, mediante resolución exenta N° 815, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, se delegó funciones para la elaboración y ejecución de actos administrativos que indica, encontrándose dentro de esta delegación el subproceso de “Concurso Interno de Ingreso a la Planta (concurso cerrado conforme al artículo 38 Transitorio de la ley N° 21.040)”, indicándose sobre el particular en dicho acto administrativo que “De acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo séptimo de la ley N° 21.040, las plantas de personal de los Servicios Locales de Educación Pública serán provistas por primera vez según lo establecido en los artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo transitorio de la misma ley.

Bajo este contexto, el presente subproceso tiene por objetivo realizar el traspaso del personal municipal a los Servicios Locales de Educación Pública, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040, el cual establece que las plantas de personal de los Servicios Locales serán provistas mediante un concurso, en el que sólo podrá participar el personal que ha estado cumpliendo funciones en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o Corporaciones Municipales cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local, desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional.

Este proceso concursal se regirá por las normas del Párrafo I, Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de lo que se señala a continuación: El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Director Ejecutivo del Servicio Local o su representante; un representante del Ministerio de Educación y un representante de la Dirección de Educación Pública.

En atención a lo anteriormente expuesto, la delegación de facultades contempla la dictación de todo acto administrativo tendiente a llevar a cabo este subproceso.”.

16. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo trigésimo quinto transitorio de la ley y en la resolución exenta N° 815, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, se dictó la resolución exenta N° 2.224, de 2025, que aprobó las bases y los anexos del llamado a concurso de ingreso a la planta del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada, la que fue emitida por la Dirección de Educación Pública, por delegación de funciones de su Director;

17. Que, al pronunciarse sobre una situación ocurrida en relación con un concurso interno, mediante dictamen N° E586.880, de 31 de diciembre de 2024, la Contraloría General de la República, refiriéndose al artículo trigésimo octavo transitorio de la ley, señaló que “[...] la letra c) del N° 1 del aludido precepto, al regular el proceso de traspaso del personal DAEM y de corporaciones municipales a los Servicios Locales, dispuso la realización de una sola convocatoria, que debía hacerse de manera cerrada para el mencionado personal, en la cual debían concursarse tanto los cargos de planta como los empleos a contrata que se estimara necesario proveer, por lo que no se ajustó a derecho que el SLEP Maule Costa efectuara varios concursos públicos para la contrata, separados, además, de la convocatoria cerrada para plazas de su planta.”;

18. Que, posteriormente, pronunciándose sobre una reconsideración del dictamen citado en el considerando precedente, el Órgano Contralor, mediante Dictamen N° D145, de 19 de marzo de 2026, señaló que “[...] como resultado del proceso concursal cerrado ya se dispondrá del personal que se requiera, toda vez que, junto con los cargos de planta, el SLEP podrá concursar todos los cargos a contrata que necesite -y que su presupuesto y dotación le permitan-, tal como lo hubiera hecho en un proceso de selección público.”, y agregó que, “[...] el concurso cerrado que los SLEP deben realizar de acuerdo con lo dispuesto en el señalado artículo trigésimo octavo transitorio debe convocarse tanto para los respectivos cargos de planta como para los a contrata, que dicho servicio considere necesario proveer según las necesidades que se manifiesten para su

puesta en marcha, tal como se establece en la indicada letra c) del N° 1 y en el N° 2, del inciso primero, del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040.”;

19. Que, mediante oficio ordinario N° 1.388, de 2026, la Dirección de Educación Pública señaló que “[r]evisados los llamados a concursos de sus SLEP, se advierte que estos no habrían dado cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo trigésimo octavo transitorio de la ley que estableció en su literal c) del N° 1, la realización de una sola convocatoria para el proceso de traspaso de personal municipal, que debe efectuarse de manera cerrada para dicho personal debiendo incluir tanto los cargos de planta y contrata; y a lo establecido sobre la materia por la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor, en los Dictámenes N°s. E586.880, de 31 de diciembre de 2024 y D145, de 19 de marzo de 2026, toda vez que los llamados solo consideraron dentro de los cargos a proveer aquellos en calidad de planta, debiendo incluir, además, los cargos de contrata que se estimara necesario proveer, según las necesidades para la puesta en marcha del servicio.

Al respecto, es dable señalar que el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 19.880, establece que “La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.”.

Sobre la materia, en los Dictámenes N°s. 47.645, de 2016, y 2.276, de 2017, se ha precisado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, se debe iniciar el respectivo procedimiento de invalidación, otorgando audiencia o traslado a los interesados y, con el mérito de los elementos de juicio reunidos en el correspondiente expediente, resolver lo que en derecho corresponda.”;

20. Que, de acuerdo con las bases del Concurso Interno del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada, había plazos que se encontraban en curso. En dicho contexto, mediante la resolución exenta N° 65, de 2026, de este origen, se suspendió el concurso de ingreso a la planta del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada, regulado en el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040;

21. Que, el artículo 53 de la ley N° 19.880, dispone que “[l]a autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnante ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario”.

22. Que, a su vez, debe considerarse que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en el dictamen N° 56.880, de 2011, ha manifestado que “[...] existe un deber ineludible de la autoridad de invalidar decisiones adoptadas con infracción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, pues hay un interés general en el restablecimiento del orden jurídico alterado por actos que adolecen de vicios y que afectan la regularidad del sistema positivo”;

23. Que, por su parte, se debe tener presente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 19.880, se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

“1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.

2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”.

24. Que, en este contexto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49, de la ley N° 19.880, el presente acto se publicará en el Diario Oficial con la finalidad de dar traslado a los interesados para que presenten alegaciones, soliciten diligencias o presenten pruebas para dar cumplimiento a la audiencia previa prevista por el artículo 53 del mismo cuerpo legal. De igual manera y con el fin señalado, se dispondrá la notificación del presente acto administrativo a los postulantes del proceso de Concurso Interno, al correo electrónico señalado en la postulación respectiva;

25. Que, de conformidad con lo expuesto, y encontrándose dentro del periodo previsto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, procede iniciar procedimiento de invalidación a fin de resolver lo que en derecho corresponda, previa audiencia de los interesados, ocasión en la cual los afectados podrán hacer valer los argumentos que estimen convenientes, debiendo la autoridad efectuar una

ponderación de ellos y, según el mérito del expediente, resolver si corresponde o no dejar sin efecto la resolución exenta N° 2.224, de 2025, y los demás actos y actuaciones del proceso de Concurso interno.

Resuelvo:

I. Iníciase procedimiento de invalidación de la resolución exenta N° 2.224, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba las bases y los anexos del llamado a concurso de ingreso a la planta del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada, de conformidad al artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040, así como de los demás actos y actuaciones del proceso de dicho concurso.

II. Otórgase un plazo de cinco días hábiles a los interesados en el procedimiento indicado en el numeral anterior a contar de la publicación en el Diario Oficial o notificación del presente acto administrativo, según corresponda, para la presentación de alegaciones, solicitud de diligencias y presentación de pruebas, en atención al requisito de audiencia previa previsto por el artículo 53 de la ley N° 19.880.

III. Publíquese en el Diario Oficial la presente resolución, a fin de que los interesados tomen conocimiento del presente acto administrativo y puedan hacer valer sus descargos dentro del plazo de cinco días contados desde la misma, según se indica en el numeral precedente.

IV. Establécese que, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, la presente resolución sea notificada remitiendo una copia a cada uno de los postulantes del proceso de Concurso Interno de Ingreso a la Planta del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada, a las direcciones de correo electrónico registradas en sus respectivas postulaciones. Para dichos funcionarios el plazo establecido en el numeral segundo comenzará a correr desde la fecha en que se practique la referida notificación.

V. Establécese que para formular los descargos indicados en el resuelvo anterior, los postulantes u otros interesados podrán presentarlos por escrito mediante correo electrónico dirigido a oficinadepartes@sleplaquebrada.gob.cl, o presentarlos en formato físico en las oficinas provisorias del Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada, con domicilio en Av. Vicuña Mackenna Oriente N° 7110, Cowork Launch Plaza Vespucio, comuna de La Florida, entre las 9:00 a 17:30 horas de lunes a jueves, y de 9:00 a 16:30 los días viernes.

VI. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Educación Pública, a la Corporación Municipal de La Florida (Comufel), Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social (Cormup) y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa (CMDS).

VII. Confecciónese expediente en el que se asentarán los documentos presentados con indicación del día en que se inicia el procedimiento de conformidad con el artículo 18 de la ley N° 19.880.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- Karina Andrea Sabattini Manchego, Directora Ejecutiva, Servicio Local de Educación Pública de La Quebrada.